



# Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 13 de septiembre de 2018

Número 5113-II

## CONTENIDO

### **Minuta a discusión con vencimiento de plazo**

Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal

## Anexo II

**Jueves 13 de septiembre**



*Turnese a la Comisión de la Función Pública, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.  
Noviembre 10 del 2011.*

**MESA DIRECTIVA**  
L.D. 3057

**OFICIO No. DGPL-1P3A.-2074.**

México, D. F., a 8 de noviembre de 2011.

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Atentamente



**SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
Vicepresidente



## PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

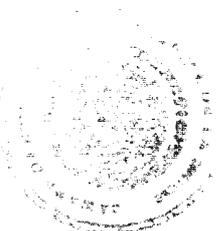
**LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los poderes de la Unión y todos los demás entes públicos federales incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente ordenamiento, es servidor público de la Federación toda persona que de manera temporal o permanente desempeña una función, empleo, cargo o comisión en los órganos, unidades y demás áreas en que se organizan:

- I. El Poder Legislativo Federal;
- II. El Poder Judicial de la Federación;





III. Los demás entes públicos federales incluidos aquellos a los que la propia Constitución reconoce autonomía o independencia;

IV. Los tribunales administrativos de la Federación;

V. La Procuraduría General de la República;

VI. La Presidencia de la República;

VII. Las dependencias federales, y

VIII. Los organismos, empresas y fideicomisos del sector paraestatal federal y aquellos entes no sujetos al régimen paraestatal cuando la remuneración respectiva esté afecta directa o indirectamente al presupuesto federal.

**Artículo 3.-** Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente, salvo el caso de que las transferencias se encuentren autorizadas en el propio presupuesto o en la ley aplicable.

En todo caso la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes:

I. Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;

II. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;



III. Equidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;

IV. Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;

V. Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

VI. Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución, esta Ley, el Presupuesto de Egresos, los tabuladores y el manual de remuneraciones correspondiente, y

VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad.

**Artículo 4.-** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

**Artículo 5.-** Los servidores públicos están obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las



disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.

Se exceptúa de esta obligación al personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como al personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.

## **CAPITULO II**

### **De la determinación de las remuneraciones**

**Artículo 6.-** Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos se consideran las siguientes bases:

I. Ningún servidor público recibe una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. Ningún servidor público puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de:

a) El desempeño de varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;

b) El contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo;

c) Un trabajo técnico calificado, considerado así cuando su desempeño exige una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o la tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente, o



d) Un trabajo de alta especialización, determinado así cuando las funciones conferidas resultan de determinadas facultades previstas en un ordenamiento jurídico y exige para su desempeño de una experiencia determinada, de la acreditación de competencias o de capacidades específicas o de cumplir con un determinado perfil y, cuando corresponda, de satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.

Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no excede la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

III. En ningún caso se cubre una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, salvo resolución jurisdiccional.

Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no son pagadas por los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.

IV. Las unidades de administración de los órganos públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, dictaminan la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones conforme a lo siguiente:

a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifiesta por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público, con cargo a recursos federales, sea nivel federal, estatal, del Distrito Federal o municipal. Si la recibe, formula solicitud de compatibilidad al propio ente en la que señala la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos; las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.



La compatibilidad se determina incluso cuando involucra la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeñe el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo ha formalizado previamente en diverso ente público;

b) Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público opta por el puesto que convenga a sus intereses, y

c) El dictamen de compatibilidad de puestos es dado a conocer al área de administración del ente público en que el interesado presta servicios, para los efectos a que haya lugar.

Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información a que se refiere este artículo para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

La falta de dictamen se subsana mediante el mismo procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determina la incompatibilidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la presupuestación de las remuneraciones**

**Artículo 7.-** La remuneración de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, para el caso de los entes públicos federales que no ejerzan recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, mismos que contendrán:

I. Los tabuladores de remuneraciones mensuales, conforme a lo siguiente:



a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente:

- i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y
- ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y

- b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas.

II. La remuneración total anual del Presidente de la República para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que la comprenda.

III. La remuneración total anual de los titulares de los entes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:

- a) Cámara de Senadores;
- b) Cámara de Diputados;
- c) Auditoría Superior de la Federación;



- d) Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- e) Consejo de la Judicatura Federal;
- f) Banco de México;
- g) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- h) Instituto Federal Electoral;
- i) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- j) Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- k) Los organismos públicos descentralizados de la Federación;
- l) Las instituciones de educación superior de la federación, de carácter autónomo, y
- m) Cualquier otro ente público, de carácter federal, descentralizado, autónomo o independiente de los poderes de la Unión.

IV. La remuneración total anual de los titulares de las instituciones financieras del Estado y de los fidecomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos de la Federación, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

**Artículo 8.-** Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las



remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto, de conformidad con el manual de percepciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno.

Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el artículo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegan estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

Las remuneraciones siempre deben estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:

- a) Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.
- b) Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.
- c) Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causan por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración.

Los entes públicos federales que no erogan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación observan, en lo conducente, las mismas reglas contenidas en el presente artículo en la elaboración de sus respectivos presupuestos.



**Artículo 9.-** Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público federal y demás entes públicos federales publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, las remuneraciones y sus tabuladores.

Las contribuciones que generan las remuneraciones se desglosan en los tabuladores a efecto de permitir el cálculo de la cantidad neta que conforma la percepción.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las percepciones por retiro y otras prestaciones**

**Artículo 10.-** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá establecer, bajo las mismas bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

**Artículo 11.-** Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.



Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en los dos párrafos anteriores se hacen públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

**Artículo 12.-** Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a los servidores públicos que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total del servidor público no excede los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.



## **CAPÍTULO V**

### **Del control, las responsabilidades y las sanciones**

**Artículo 13.-** Cualquier persona puede formular denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Quando la denuncia se refiera a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Función Pública.

Quando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentarse también ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.

**Artículo 14.-** Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior advierten la ejecución de una conducta contraria a esta Ley dan inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.

**Artículo 15.-** La Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con sus propias atribuciones, con relación a actos u omisiones que implican alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de esta Ley:

I. Realiza observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;

II. Inicia procedimientos para el fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria y la imposición de las sanciones respectivas;



III. Determina los daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y finca directamente las responsabilidades resarcitorias;

IV. Promueve denuncias de hechos ante el Ministerio Público o denuncias de juicio político, cuando proceden, y

V. Ejerce las demás atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción.

**Artículo 16.-** La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollan de conformidad con las leyes federales de responsabilidades de los servidores públicos, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina en los poderes federales, incluyendo la administración pública descentralizada, y en los entes autónomos.

**Artículo 17.-** Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública Federal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.



Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de la sanción penal que especifica esta Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un Capítulo V Bis al Título Décimo, Libro Segundo, del Código Penal Federal, con la denominación "Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos", con los artículos 217 Bis y 217 Ter, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO**  
**Delitos Cometidos por Servidores Públicos**

**CAPÍTULO V Bis**  
**Del pago y recibo indebido de remuneraciones**  
**de los servidores públicos**

**Artículo 217 Bis.-** Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:

I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Ley, excepto quien forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.

**Artículo 217 Ter.-** Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:



I. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito;

II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito pero no es mayor que el equivalente a mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito;

III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a mil veces pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y

IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito.

Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias a la misma.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
México, D.F., a 8 de noviembre de 2011.

SEN. RICARDO GARCÍA CERVANTES  
Vicepresidente

SEN. ARTURO HERVIZ REYES  
Secretario

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados,  
para los efectos constitucionales.- México, D. F., a  
8 de noviembre de 2011.

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Alberto Esquer Gutiérrez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dúnysca García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



# Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 13 de septiembre de 2018

Número 5113-II

## CONTENIDO

### **Mociones suspensivas**

Respecto a la minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal, que presenta la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del PRI

## Anexo II Bis

**Jueves 13 de septiembre**

PRI

1

Palacio legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del  
Congreso de la Unión  
LXIV Legislatura  
Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 SEP 2018  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Quien suscribe, **Claudia Pastor Badilla**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal, al tenor de las siguientes consideraciones:

Estamos a favor de regular las remuneraciones de los Servidores Públicos en los términos del artículo 127 de la Constitución, establecer sanciones proporcionales al incumplimiento de los mandatos constitucionales, sin embargo, la propuesta que nos presentan es un marco jurídico de 2011, por lo cual:

- I. Violenta el principio de progresividad establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no cumple con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos en la Ley Fundamental. Por el contrario, elimina derechos previamente establecidos en la legislación nacional y Tratados Internacionales signados y ratificados por México.
- II. Ha perdido vigencia, en razón de los cambios a diversos ordenamientos Constitucionales y legales que el Congreso de la Unión ha realizado en las últimas legislaturas en materia anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas, y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, la Minuta en comento requiere ser revisada a profundidad y actualizada para evitar errores, omisiones y vacíos.
- III. No prevé la inclusión de nuevos sujetos constituidos a partir de 2009 como: nuevos Órganos Constitucionales Autónomos (COFECE; IFT; INEE; CONEVAL; IFAI; y la Fiscalía General), Empresas Productivas del Estado (PEMEX y CFE) y Órganos Reguladores Coordinadores de Energía (CRE y CENAGAS).
- IV. No contempla la existencia del Sistema Nacional Anticorrupción, que se constituyó como un andamiaje jurídico amplio para combatir el abuso en el uso de recursos públicos.

- V. Hace referencia a términos como “Distrito Federal” ahora “Ciudad de México” y “salario mínimo”, ahora “Unidad de Medida y Actualización”, los cuales ya no existen en las normas vigentes. Resulta indispensable la armonización de los términos.
- VI. No prevé los servicios civiles profesionales establecidos en la Administración Pública Federal, los Poderes Judicial y Legislativo, así como algunos otros en Órganos Constitucionales Autónomos, el Servicio Exterior Mexicano y Fuerzas Armadas.
- VII. Genera incertidumbre jurídica porque ya existe un procedimiento sancionador en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. El régimen transitorio de esta Minuta, es poco claro y puede generar antinomias jurídicas.
- IX. Por ejemplo, el segundo transitorio viola el artículo 123 Constitucional, Apartado B, que establece que las remuneraciones de los Servidores Públicos se fijan en los presupuestos respectivos y no pueden ser disminuidos durante la vigencia de estos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la siguiente:

### **MOCIÓN SUPENSIVA**

**Único.** - Se suspende la discusión de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal, en razón de que ha perdido vigencia y genera antinomia e incertidumbre jurídica, a fin de que precluya en los términos reglamentarios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de septiembre de 2018.

**ATENTAMENTE**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Alberto Esquer Gutiérrez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunnyasca García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



# Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 13 de septiembre de 2018

Número 5113-RR2

## CONTENIDO

### Reservas

A la minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal, que presenta el Grupo Parlamentario del PAN

## Anexo RR2

**Jueves 13 de septiembre**

1

PAN

CDMX, Septiembre 13 del 2018

RESERVAS A LA MINUTA A DISCUSIÓN CON VENCIMIENTO DE PLAZO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITAS POR EL DIPUTADO JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E S.

El que suscribe, Lic. **Jorge Arturo Espadas Galván**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto

en los artículos 109, 110 Y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía las reservas a la **MINUTA A DISCUSIÓN CON VENCIMIENTO DE PLAZO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL** siguientes:

Edger A.  
13 Sep 18  
11:24

ARTÍCULO RESERVADO, TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 3, fracción II  <b>Artículo 3.-</b> Todo servidor público...            No podrá cubrirse...              En todo caso...</p>	<p>Eliminar dicha fracción</p>  <p>SECRETARÍA TÉCNICA            PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA            H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>13 SEP 2018</p> <p><b>RECIBIDO</b>            SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: 12:05</p>

**LXIV LEGISLATURA**

<p>II. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;</p>	
<p><b>Artículo 3, fracción V</b> <b>Artículo 3.-</b> Todo servidor público... No podrá cubrirse...  En todo caso...  V. Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;</p>	<p>V. Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sean mujeres o varones;</p>
<p><b>Artículo 5.</b>  <b>Párrafo 1.</b> Los servidores públicos están obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b>  <b>Párrafo 1.</b> Los servidores públicos están obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes, <b>siempre que se les haya informado de manera previa la composición desglosada de su remuneración.</b></p>
<p><b>Artículo 5.</b>  <b>Párrafo 2.</b> Se exceptúa de esta obligación al personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como al</p>	<p><b>Artículo 5.</b>  <b>Párrafo 2.</b> Se exceptúa de esta obligación al personal de base de las entidades públicas.</p>

<p>personal de tropa y clases de las fuerzas armadas</p>	
<p><b>Código Penal Federal, con la denominación "Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos", con los artículos 217 Bis fracciones I</b></p> <p><b>Artículo 217 Bis.-</b> Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:</p> <p>I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;</p>	<p><b>Artículo 217 Bis.-</b> Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:</p> <p>I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con el Presupuesto de Egresos;</p>
<p><b>Código Penal Federal, con la denominación "Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos", con los artículos 217 Bis fracciones I</b></p> <p><b>Artículo 217 Bis.-</b> Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:</p> <p>II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Ley, excepto quien forme</p>	<p>II. el servidor público de confianza que reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior que no informe y reintegre el excedente a su percepción dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a aquel en que se recibió.</p>

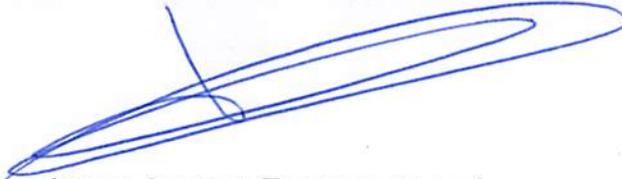
**LXIV LEGISLATURA**

**DIP. JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN**

Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional  
Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión

parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.	
---	--

**CIUDAD DE MÉXICO, SEPTIEMBRE 13 DE 2018**



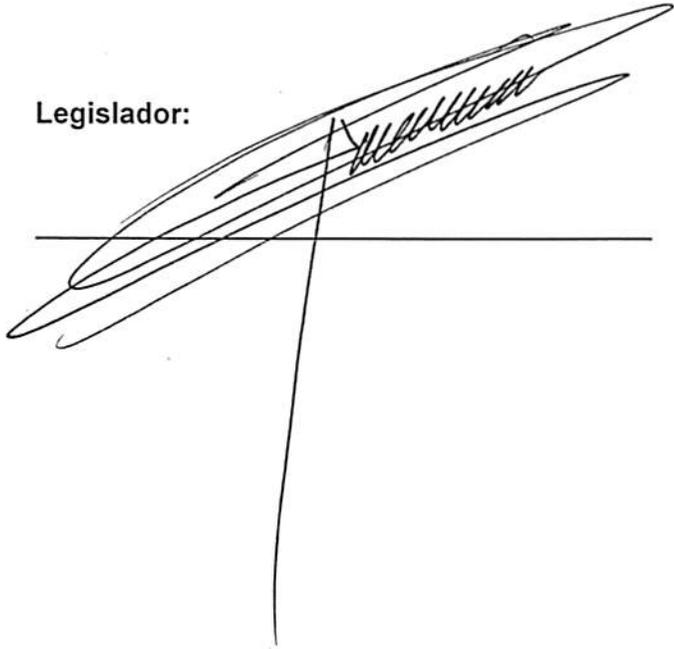
**LIC. JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN,**  
**Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**  
**Quincuagésimo Cuarta Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**



DICE	DEBE DECIR
remuneración respectiva esté afecta directa o indirectamente al presupuesto federal.	

Atentamente

Legislador:

A handwritten signature is written over a horizontal line. The signature is heavily scribbled over with multiple overlapping lines, making it difficult to read. A long vertical line extends downwards from the signature area.

3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Presente**

El suscrito legislador Maria del Rosario Guzmán Avilés integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **reserva** mediante la cual se propone derogar al artículo 15 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en la Minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y adiciona el Código Penal Federal para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 15.-</b> La Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con sus propias atribuciones, con relación a actos u omisiones que implican alguna irregularidad o conducta en cuanto al cumplimiento de esta Ley:  I a V. ...	<b>Artículo 15.- SE DEROGA</b>

Atentamente



Maria del Rosario Guzmán Avilés

Legislador:

---

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018

Dip. Porfirio Muñoz Ledo  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Congreso de la Unión  
Presente

El suscrito legislador Jacqueline Martínez Juárez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **reserva** mediante la cual se propone **derogar al artículo 14 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevista en la Minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y adiciona el Código Penal Federal para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 14. Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior advierten la ejecución de una conducta contraria a esta Ley dan inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.	<b>Artículo 14.- SE DEROGA</b>

Atentamente

Legislador:



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018

Dip. Porfirio Muñoz Ledo  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Congreso de la Unión  
Presente

El suscrito legislador Nohemí Alemán Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **reserva** mediante la cual se propone **reformular el primer y segundo párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevista en la Minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y adiciona el Código Penal Federal para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 17. Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.</p> <p>Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública Federal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.</p> <p>Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de la sanción penal que especifica esta Ley.</p>	<p>Artículo 17. Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el <b>valor de la Unidad de Medida y Actualización</b>, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.</p> <p>Siempre procederá <b>la reparación</b> del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública Federal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.</p> <p>...</p>

Atentamente

Legislador: \_\_\_\_\_



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018

Dip. Porfirio Muñoz Ledo  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Congreso de la Unión  
Presente

El suscrito legislador Lizbeth Mata Lozano integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **reserva** mediante la cual se propone **reformular al artículo 16 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevista en la Minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y adiciona el Código Penal Federal para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollan de conformidad con las leyes federales de responsabilidades de los servidores públicos, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina en los poderes federales, incluyendo la administración pública descentralizada, y en los entes autónomos.</p>	<p>Artículo 16. La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se <b>desarrollarán</b> de conformidad con <b>la Ley General de Responsabilidades Administrativas</b>, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina en los poderes federales, incluyendo la administración pública descentralizada, y <b>los órganos constitucionales</b> autónomos.</p>

Atentamente

Legislador:



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018

Dip. Porfirio Muñoz Ledo  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Congreso de la Unión  
Presente

El suscrito legislador Isabel Guerra Villarreal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone reformar al artículo 5 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en la Minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y adiciona el Código Penal Federal para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. Los servidores públicos están obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.</p> <p>Se exceptúa de esta obligación al personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como al personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.</p>	<p>Artículo 5. Los servidores públicos están obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía y a la unidad de transparencia de la dependencia en la que estén adscritos.</p> <p>...</p>

Atentamente

Legislador:

  
\_\_\_\_\_  
Isabel M. Guerra Villanueva

8

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Congreso de la Unión**  
**Presente**

El suscrito legislador JOSE RAUL CARRON PEREZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone reformar al artículo 6 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en la Minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y adiciona el Código Penal Federal para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 6. Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos se consideran las bases siguientes:</p> <p>I. Ningún servidor público recibe una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>II. Ningún servidor público puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de:</p> <p>a) El desempeño de varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;</p> <p>b) El contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo;</p> <p>c) Un trabajo técnico calificado, considerado así cuando su desempeño</p>	<p>Artículo 6. Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos se <b>considerarán</b> las bases siguientes:</p> <p>I. Ningún servidor público <b>de los sujetos obligados por la presente ley puede recibir</b> una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>II. ...:</p> <p>a) El desempeño de puestos <b>de menor jerarquía</b>, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) <b>Los puestos que realizan un trabajo técnico calificado o de alta</b></p>

DICE	DEBE DECIR
<p>exige una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o la tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente, o</p> <p>d) Un trabajo de alta especialización, determinado así cuando las funciones conferidas resultan de determinadas facultades previstas en un ordenamiento jurídico y exige para su desempeño de una experiencia determinada, de la acreditación de competencias o de capacidades específicas o de cumplir con un determinado perfil y, cuando corresponda, de satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.</p> <p>Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no exceda la mitad de la remuneración establecida para el presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>III. En ningún caso se cubre una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, salvo resolución jurisdiccional.</p> <p>Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no son pagadas por los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.</p> <p>IV. Las unidades de administración de los órganos públicos a que se refiere el artículo 2 de esta ley, dictaminan la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifiesta por escrito y</p>	<p><b>especialización, serán propuestos a la Cámara de Diputados por el Comité de Participación Ciudadana</b></p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>III. En ningún caso se <u>cubrirá</u> una remuneración con <u>efectos</u> retroactivos a la fecha de su autorización, salvo resolución jurisdiccional.</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifiesta por escrito y</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público, con cargo a recursos federales, sea nivel federal, estatal, del Distrito Federal o municipal. Si la recibe, formula solicitud de compatibilidad al propio ente en la que señala la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos; las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.</p>	<p>bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público, con cargo a recursos federales, sea nivel federal, estatal, de la <b>Ciudad de México</b> o municipal. Si la recibe, formula solicitud de compatibilidad al propio ente en la que señala la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos; las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.</p>
<p>La compatibilidad se determina incluso cuando involucra la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeñe el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo ha formalizado previamente en diverso ente público;</p>	<p>...</p>
<p>b) Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público opta por el puesto que convenga a sus intereses, y</p>	<p>b) ...</p>
<p>c) El dictamen de compatibilidad de puestos es dado a conocer al área de administración del ente público en que el interesado presta servicios, para los efectos a que haya lugar.</p>	<p>c) ...</p>
<p>Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información a que se refiere este artículo para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.</p>	<p>...</p>
<p>La falta de dictamen se subsana mediante el mismo procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determina la incompatibilidad.</p>	<p>...</p>

Atentamente

Legislador: \_\_\_\_\_

9  
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018

Dip. Porfirio Muñoz Ledo  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Congreso de la Unión  
Presente

El suscrito legislador Laura A. Rojas HZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la **reserva** mediante la cual se propone **reformar al artículo 7 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prevista en la Minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y adiciona el Código Penal Federal para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. La remuneración de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o para el caso de los entes públicos que no ejerzan recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, mismos que contendrán:	Artículo 7. La remuneración de los servidores públicos se <b>determinará</b> anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación <b>correspondiente y</b> para el caso de los entes públicos que no ejerzan recursos aprobados en éste, <b>será</b> en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable.  <b>Los parámetros mínimos y máximos para establecer las remuneraciones de los servidores públicos serán propuestos a la Cámara de Diputados por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.</b>  <b>En la definición de las remuneraciones se implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en igualdad de condiciones, los sueldos sean los mismos entre hombres y mujeres.</b>  <b>Los presupuestos que terminen la</b>

DICE	DEBE DECIR
<p>I. Los tabuladores de remuneraciones mensuales, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y</li> <li>2. Los montos correspondientes a las prestaciones.</li> </ol> <p>Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y</p> <p>b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las.</p> <p>II. La remuneración total anual del Presidente de la República para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que la comprenda.</p> <p>III. La remuneración total anual de los titulares de los poderes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a sus percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos, conforme a lo</p>	<p><b>remuneración de los servidores públicos contendrán:</b></p> <p>I. Los tabuladores de remuneraciones mensuales, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y</li> <li>2. Los montos correspondientes a las prestaciones.</li> </ol> <p>Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y</p> <p>b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las.</p> <p>II. La remuneración total anual del Presidente de la República para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que la comprenda.</p> <p>III. La remuneración total anual de los titulares de los poderes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a sus percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos, conforme a lo</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>dispuesto en la fracción I de este artículo:</p> <p>a) Cámara de Senadores;</p> <p>b) Cámara de Diputados;</p> <p>c) Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>d) Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p>e) Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>f) Banco de México;</p> <p>g) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>h) Instituto Federal Electoral;</p> <p>i) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>j) Instituto Nacional de Estadística y Geográfica;</p> <p>k) Los organismos públicos descentralizados;</p> <p>l) Las instituciones de educación superior de la federación, de carácter autónomo, y</p> <p>m) Cualquier otro ente público, de carácter federal, descentralizado autónomo o independiente de los poderes de la Unión.</p> <p>IV. La remuneración total o anual de los titulares de las instituciones financieras del Estado y de los fideicomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos de la Federación, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.</p>	<p>dispuesto en la fracción I de este artículo:</p> <p>a) Cámara de Senadores;</p> <p>b) Cámara de Diputados;</p> <p>c) Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>d) Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p>e) Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>f) Banco de México;</p> <p>g) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>h) <b>Instituto Nacional Electoral;</b></p> <p>i) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>j) Instituto Nacional de Estadística y Geográfica;</p> <p>k) Los organismos públicos descentralizados;</p> <p>l) Las instituciones de educación superior de la federación, de carácter autónomo, y</p> <p>m) Cualquier otro ente público, de carácter federal, descentralizado autónomo o independiente de los poderes de la Unión.</p> <p>IV. La remuneración total o anual de los titulares de las instituciones financieras del Estado y de los fideicomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos de la Federación, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.</p>

**Atentamente**

Legislador:



A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be 'J. R. R.' or similar, with a large initial 'J' and 'R'.



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Alberto Esquer Gutiérrez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dúnysca García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



# Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 13 de septiembre de 2018

Número 5113-RR3

## CONTENIDO

### Reservas

A la minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal, que presenta el Grupo Parlamentario del PRI

## Anexo RR3

**Jueves 13 de septiembre**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**



16

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRIMER PERÍODO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA**

13 SEP 2018

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: Edgar A. Hora: 15:05

Cámara de Diputados, a 13 de septiembre 2018  
GPPRI/ST/LXIV-I-I/007/2018

Diputado  
**Porfirio Muñoz Ledo**  
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
Presente

Quien suscribe, la Diputada, Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas a los artículos **1, 3, 4, 5 y 6** de la **Minuta con Vencimiento de Plazo por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 13 de septiembre de 2018.

**Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.**

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Disposiciones Generales</b></p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los poderes de la Unión y todos los demás entes públicos federales incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los Poderes de la Unión y todos los demás entes públicos federales, <b>incluidos los órganos constitucionales autónomos y las Empresas Productivas del Estado.</b></p>
<p>Artículo 3.- Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.</p>	<p>Artículo 3.- Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.</p>

Edgar A.  
13 Sep 18  
15:07



# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRIMER PERÍODO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA



<p>No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente, salvo el caso de que las transferencias se encuentren autorizadas en el propio presupuesto o en la ley aplicable.</p> <p>En todo caso la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes:</p> <p>I. Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;</p> <p>II. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;</p> <p>III. Equidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;</p> <p>IV. Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;</p> <p>V. Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;</p> <p>VI. Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución, esta Ley,</p>	<p><b>No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.</b></p> <p>En todo caso la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes:</p> <p>I. Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;</p> <p>II. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;</p> <p>III. Equidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;</p> <p>IV. Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;</p> <p>V. Igualdad: <b>La remuneración de los servidores Públicos se determinará sin distinción motivada por edad, sexo, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;</b></p> <p>VI. Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución, esta Ley,</p>
--	--



# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



## CÁMARA DE DIPUTADOS PRIMER PERÍODO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO LXIV LEGISLATURA

<p>el Presupuesto de Egresos, los tabuladores y el manual de remuneraciones correspondiente, y</p> <p>VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad.</p>	<p>el Presupuesto de Egresos, los tabuladores y el manual de remuneraciones correspondiente, y</p> <p>VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, <b>de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</b></p>
<p>Artículo 4.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p> <p>No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.</p>	<p>Artículo 4.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p> <p><b>En razón del riesgo que implique el cargo desempeñado.</b></p>
<p>Artículo 5.- Los servidores públicos están obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de</p>	<p>Artículo 5.- Los servidores públicos están obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de</p>



# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRIMER PERÍODO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA

<p>los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.</p> <p>Se exceptúa de esta obligación al personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como al personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.</p>	<p>los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos se consideran las siguientes bases:</p> <p><b>I.</b> Ningún servidor público recibe una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p><b>II.</b> Ningún servidor público puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de:</p> <p>a) El desempeño de varios puestos, <b>siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;</b></p> <p>b) <b>El contrato colectivo o</b> las condiciones generales de trabajo;</p> <p>c) Un trabajo técnico calificado, <b>considerado así cuando su desempeño exige una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o la tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiere para su</b></p>	<p>Artículo 6.- Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos se <b>considerarán</b> las siguientes bases:</p> <p>I. Ningún servidor público <b>recibirá</b> una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>II. Ningún servidor público <b>podrá</b> tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de:</p> <p>a) El desempeño de varios puestos, <b>siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos a nivel federal;</b></p> <p>b) <b>El contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo;</b></p> <p>c) Un trabajo técnico calificado, o</p>



# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRIMER PERÍODO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA



**ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente, o**

**d) Un trabajo de alta especialización, determinado así cuando las funciones conferidas resultan de determinadas facultades previstas en un ordenamiento jurídico y exige para su desempeño de una experiencia determinada, de la acreditación de competencias o de capacidades específicas o de cumplir con un determinado perfil y, cuando corresponda, de satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.**

Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no excede la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**III. En ningún caso se cubre una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, salvo por resolución jurisdiccional.**

**Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no son pagadas por los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.**

**IV. Las unidades de administración de**

**d) Un trabajo de alta especialización.**

Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no **excederá** la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**III. En ningún caso se cubrirá una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, salvo por resolución jurisdiccional.**

Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos **serán retenidas y enteradas** a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no **serán** pagadas por los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.

**IV. La Secretaría de la Función Pública**



# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRIMER PERÍODO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA



los órganos públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, dictaminan la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones conforme a lo siguiente:

a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifiesta por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público, con cargo a recursos federales, sea nivel federal, estatal, del Distrito Federal o municipal. Si la recibe, formula solicitud de compatibilidad al propio ente en la que señala la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos; las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

La compatibilidad se determina incluso cuando involucra la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeñe el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo ha formalizado previamente en diverso ente público;

b) Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público opta por el puesto que convenga a sus intereses, y

c) El dictamen de compatibilidad de puestos es dado a conocer al área de administración del ente público en que el interesado presta servicios, para los efectos a que haya lugar.

dictaminará la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones conforme a lo siguiente:

a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público.

La compatibilidad se determinará bajo cualquier circunstancia en que se formalice la contratación del personal para una función, empleo, cargo o comisión.

b) Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público **optará** por el puesto que convenga a sus intereses, y

c) El dictamen de compatibilidad de puestos **será** dado a conocer al **área administrativa correspondiente** del ente público en que el interesado presta servicios, para los efectos a que haya lugar.



# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRIMER PERÍODO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA

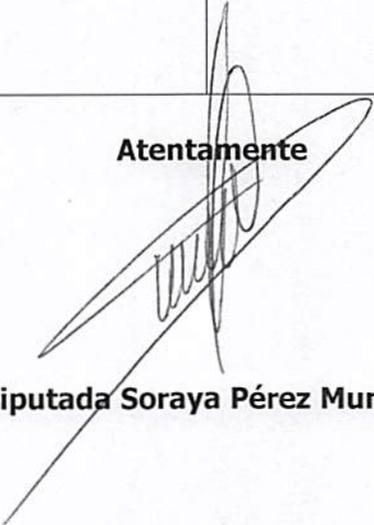
Quando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información a que se refiere este artículo para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

La falta de dictamen se subsana mediante el mismo procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determina la incompatibilidad.

Quando se acredite que un servidor público declaró con falsedad para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, **quedará** sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

La falta de dictamen se **subsana** mediante el mismo procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determina la incompatibilidad.

Atentamente

  
Diputada Soraya Pérez Munguía



# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRIMER PERÍODO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA



Cámara de Diputados, a 13 de septiembre 2018  
GPPRI/ST/LXIV-I-I/007/2018

Diputado

**Porfirio Muñoz Ledo**

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

Quien suscribe, la Diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas a los **artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15** de la **Minuta con Vencimiento de Plazo por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 13 de septiembre de 2018.

## Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>De las percepciones por retiro y otras prestaciones</b></p> <p>Artículo 10.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</p> <p>El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá establecer, bajo las mismas bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>De las percepciones por retiro y otras prestaciones</b></p> <p>Artículo 10.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</p> <p><b>Los recursos erogados por estos conceptos se harán públicos atendiendo las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.</b></p>

<p>mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.</p>	
<p>Artículo 11.- Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</p> <p>Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.</p> <p>Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en los dos párrafos anteriores se hacen públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.</p>	<p>Artículo 11.- Las liquidaciones <b>por servicios prestados</b> al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo <b>se concederán si se encuentran asignados por una ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo</b>, y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.</p> <p><b>Los recursos erogados por estos conceptos se harán públicos atendiendo las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.</b></p> <p><b>Derogar</b></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la</p>

disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a los servidores públicos que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total del servidor público no excede los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.

cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Las remuneraciones, prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo, que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a los servidores públicos que **ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal**, se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total del servidor público no excede los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.

**Derogar**

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>Del control, las responsabilidades y las sanciones</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>Del control, las responsabilidades y las sanciones</b></p>
<p>Artículo 13.- Cualquier persona puede formular denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.</p> <p>Cuando la denuncia se refiera a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentarse también ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.</p>	<p>Artículo 13.- Cualquier persona <b>podrá</b> formular, ante el <b>sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción</b>, las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la <b>presente</b> Ley, para efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.</p> <p><b>Derogar</b></p> <p><b>Derogar</b></p>
<p>Artículo 14.- Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior advierten la ejecución de una conducta contraria a esta Ley dan inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.</p>	<p>Artículo 14.- Cuando <b>el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, imponga las sanciones correspondientes por las conductas contrarias a la presente ley, fincará las responsabilidades correspondientes, se procederá conforme a las disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción.</b></p>
<p>Artículo 15.- La Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con sus propias atribuciones, con relación a actos u omisiones</p>	<p>Artículo 15.- La Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con sus propias atribuciones, con relación a</p>

que implican alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de esta Ley:

I. Realiza observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;

II. Inicia procedimientos para el fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria y la imposición de las sanciones respectivas;

III. Determina los daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y finca directamente las responsabilidades resarcitorias;

IV. Promueve denuncias de hechos ante el Ministerio Público o denuncias de juicio político, cuando proceden, y

actos u omisiones que implican alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de esta Ley:

I. **Realizará** observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;

II. **Iniciará** procedimientos para el fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria y la imposición de las sanciones respectivas;

III. **Determinará** los daños y perjuicios que **afecten** la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las **empresas productivas del Estado**, y **fincará** directamente las responsabilidades resarcitorias;

IV. **Promoverá** denuncias de hechos ante el Ministerio Público, cuando **procedan**, y

**Atentamente**



**Diputada Claudia Pastor Badilla**



# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRIMER PERÍODO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA



18

Cámara de Diputados, a 13 de septiembre 2018  
GPPRI/ST/LXIV-I-I/007/2018

*awse*

Diputado  
**Porfirio Muñoz Ledo**  
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
Presente

Quien suscribe, la Diputada Dulce María Sauri Riancho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas a los **artículos 2, 16 y 17 del artículo primero; 217 Bis y 217 Ter del artículo segundo, y artículos Primero y Segundo Transitorios; así como la adición de un artículo Tercero Transitorio de la Minuta con Vencimiento de Plazo por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 13 de septiembre de 2018.

## Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, es servidor público de la Federación toda persona que de manera temporal o permanente desempeña una función, empleo, cargo o comisión en los órganos, unidades y demás áreas en que se organizan:</p> <p>I. El Poder Legislativo Federal;</p> <p>II. El Poder Judicial de la Federación;</p> <p>III. Los demás entes públicos federales incluidos aquellos a los que la propia Constitución reconoce autonomía o independencia;</p> <p>IV. Los tribunales administrativos de la Federación;</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, es servidor público de la Federación toda persona que desempeña una función, empleo, cargo o comisión en los órganos, unidades y demás áreas en que se organizan:</p> <p>I. El Poder Legislativo Federal;</p> <p>II. El Poder Judicial de la Federación;</p> <p><b>III. Órganos constitucionales autónomos;</b></p> <p><b>IV. Entes públicos de la administración pública federal</b></p>

<p>V. La Procuraduría General de la República;</p> <p>VI. La Presidencia de la República;</p> <p>VII. Las dependencias federales; y</p> <p>VIII. Los organismos, empresas y fideicomisos del sector paraestatal federal y aquellos entes no sujetos al régimen paraestatal cuando la remuneración respectiva esté afecta directa o indirectamente al presupuesto federal.</p>	<p>centralizada y paraestatal;</p> <p><b>V. Fiscalía General de la República;</b></p> <p><b>VI. Empresas Productivas del Estado;</b></p> <p><b>VII. Organismos Reguladores de Energía, y</b></p> <p><b>VIII. Aquellos entes no sujetos al régimen paraestatal cuando la remuneración respectiva de esté afecte directa o indirectamente al presupuesto federal.</b></p>
---	---

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16.- La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollan de conformidad con las leyes federales de responsabilidades de los servidores públicos, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina en los poderes federales, incluyendo la administración pública descentralizada, y en los entes autónomos.</p>	<p>Artículo 16.- La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se <b>sigan</b> de oficio o <b>deriven</b> de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se <b>desarrollarán</b> de conformidad con la <b>Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos</b>, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina en los poderes federales, incluyendo la administración pública descentralizada, y en los entes autónomos.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 17.- Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.</p> <p>Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública Federal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.</p> <p>Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de la sanción penal que especifica esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b>, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años</p> <p>...</p> <p>...</p>



# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRIMER PERÍODO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA



## Código Penal Federal

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 217 Bis.- Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:</p> <p>I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Ley, excepto quien forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.</p>	<p>Artículo 217 <b>Ter.</b>- Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:</p> <p>I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Ley, excepto quien forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 217 Ter.- Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito;</p> <p>II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito pero no es mayor que el equivalente a mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito;</p> <p>III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a mil veces pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el</p>	<p>Artículo 217 <b>Cuater</b>. Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de quinientas veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> en el momento de cometerse el delito;</p> <p>II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente de quinientas veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> en el momento de cometerse el delito pero no es mayor que el equivalente a mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> en el momento de cometerse el delito;</p> <p>III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a mil veces pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> en el momento de cometerse el delito, se impondrán de</p>

<p>Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y</p> <p>IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito.</p> <p>Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.</p>	<p>tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> en el momento de cometerse el delito, y</p> <p>IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a tres mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> en el momento de cometerse el delito.</p> <p>Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.</p>
---	---

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efectos</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del <b>1 de enero de 2019</b>.</p> <p><b>SEGUNDO. En un periodo de 120 días el Congreso de la Unión deberá armonizar</b></p>



# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRIMER PERÍODO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA

todas las disposiciones contrarias a la misma.

**las leyes secundarias en esta materia.**

**TERCERO.** Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias a la misma.

**Atentamente**

**Dip. Dulce María Sauri Riancho**



# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRIMER PERÍODO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA



23

Cámara de Diputados, a 13 de septiembre 2018  
GPPRI/ST/LXIV-I-I/007/2018

Diputado  
**Porfirio Muñoz Ledo**  
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados  
Presente

Quien suscribe, el Diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguientes reservas a los **artículos 7, 8 y 9** de la **Minuta con Vencimiento de Plazo por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal**, inscrita en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día jueves 13 de septiembre de 2018.

### Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

DICE	DEBE DECIR
<p align="center"><b>CAPÍTULO III</b> <b>De la presupuestación de las remuneraciones</b></p> <p>Artículo 7.- La remuneración de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, para el caso de los entes públicos federales que no ejerzan recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, mismos que contendrán:</p> <p>I. Los tabuladores de remuneraciones mensuales, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos, las cuales</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO III</b> <b>De la presupuestación de las remuneraciones</b></p> <p>Artículo 7.- La remuneración de los servidores públicos se <b>determinarán</b> anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, para el caso de los entes públicos federales que no ejerzan recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, mismos que contendrán:</p> <p>I. Los tabuladores de remuneraciones mensuales, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores</p>

<p>incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente:</p>	<p>públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente:</p>
<p>i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y</p> <p>ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.</p>	<p>i. Los montos correspondientes a sueldos <b>base y compensación garantizada</b> y salarios, y</p> <p>ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.</p>
<p>Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y</p>	<p>Los montos así presentados <b>considerarán</b> los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo, <b>así como las</b> repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y</p>
<p>b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las.</p>	<p>...</p>
<p>II. La remuneración total anual del Presidente de la República para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que la comprenda.<sup>(SEP)</sup></p>	<p>...</p>
<p>III. La remuneración total anual de los titulares de los entes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:</p>	<p>...</p>
<p>a) Cámara de Senadores;</p>	<p>... ... ...</p>



# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRIMER PERÍODO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA



<p>b) Cámara de Diputados; c) Auditoría Superior de la Federación; d) Suprema Corte de Justicia de la Nación; e) Consejo de la Judicatura Federal; f) BancodeMéxico; g) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>h) Instituto Federal Electoral; i) Comisión Nacional de los Derechos Humanos; j) Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>k) Los organismos públicos descentralizados de la Federación;</p> <p>l) Las instituciones de educación superior de la federación, de carácter autónomo, y</p> <p>m) Cualquier otro ente público, de carácter federal, descentralizado, autónomo o independiente de los poderes de la Unión.</p>	<p>... ... ... ...</p> <p>h) <b>Instituto Nacional Electoral;</b> ... ...</p> <p>k) <b>Comisión Federal de Competencia Económica;</b> l) <b>Instituto Federal de Telecomunicaciones;</b> m) <b>Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;</b> n) <b>Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</b> o) <b>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</b> p) <b>Fiscalía General de la República;</b> r) <b>Empresas Productivas del Estado,</b> s) <b>Órganos Reguladores Coordinadores de Energía;</b> t) <b>Cualquier otro ente público, de carácter federal, descentralizado, autónomo o independiente de los poderes de la Unión.</b></p>
<p>IV. La remuneración total anual de los titulares de las instituciones financieras del Estado y de los fidecomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos de la Federación, y los</p>	<p>IV. La remuneración total anual de los titulares de las instituciones financieras del Estado y de los fidecomisos públicos o <b>de los no</b></p>

<p>tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.</p>	<p><b>señalados en el</b> Presupuesto de Egresos de la Federación, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.</p>
<p>Artículo 8.- Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto, de conformidad con el manual de percepciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno.</p> <p>Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el artículo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegan estrictamente a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Artículo 8.- Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, <b>deberán</b> incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que <b>prestarán</b> sus servicios en cada ejecutor de gasto, de conformidad con el manual de percepciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas <b>áreas administrativas</b>.</p> <p>Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el artículo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se <b>apegarán</b> estrictamente a las disposiciones de esta Ley.</p>

<p>Las remuneraciones siempre deben estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:</p> <p>a) Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.</p> <p>b) Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.</p> <p>c) Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causan por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración.</p> <p>Los entes públicos federales que no erogaran recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación observan, en lo conducente, las mismas reglas contenidas en el presente artículo en la elaboración de sus respectivos presupuestos.</p>	<p>Las remuneraciones siempre <b>deberán</b> estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 9.- Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público federal y demás entes públicos federales publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, las remuneraciones y sus tabuladores.</p>	<p>Artículo 9.- Las remuneraciones y sus tabuladores <b>serán</b> públicos <b>y no podrán</b> clasificarse como información reservada o confidencial, y <b>especificarán</b> la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público federal y demás entes públicos federales publicarán en sus respectivas páginas de internet, de manera permanente, las remuneraciones y sus tabuladores, <b>observando las disposiciones relativas de la Ley General de</b></p>



# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRIMER PERÍODO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
LXIV LEGISLATURA



<p>Las contribuciones que generan las remuneraciones se desglosan en los tabuladores a efecto de permitir el cálculo de la cantidad neta que conforma la percepción.</p>	<p><b>Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</b></p> <p>Las contribuciones que generan las remuneraciones se desglosan en los tabuladores a efecto de permitir el cálculo de la cantidad neta que conforma la percepción.</p>
--	---

**Atentamente**

**Diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Alberto Esquer Gutiérrez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dúnysca García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



# Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 13 de septiembre de 2018

Número 5113-RR5

## CONTENIDO

### Reservas

A la minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal, que presenta el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo RR5

**Jueves 13 de septiembre**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo  
Presidente de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva a la Minuta a discusión con vencimiento de plazo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal.

Para modificar el artículo 17 de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Texto de la Minuta	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 17.</b> Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal, se impondrá la destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.</p> <p>[...] [...]</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces la <b>Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México</b>, se impondrá la destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.</p> <p>[...] [...]</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Julieta Macías Febayo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo  
Presidente de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la/el que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva a la Minuta a discusión con vencimiento de plazo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal.

Para adicionar el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Texto de la Minuta	Propuesta de Modificación
Artículo 4.- [...] [...] Sin correlativo.	Artículo 4. [...] [...] Queda expresamente prohibida la contratación y asignación de fondos para la contratación de seguros de separación individualizada de servidores públicos. Los montos que por concepto de separación voluntaria, término de nombramiento o liquidación serán aquellos en las leyes aplicables de la materia.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



---

Pilar Lozano MacDonald

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo  
Presidente de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva a la Minuta a discusión con vencimiento de plazo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal.

Para modificar la fracción I, II, III y IV del artículo 217 Ter del Código Penal Federal recorriendo el artículo por 217 Quarter, para quedar como sigue:

Texto de la Minuta	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 217 Ter.</b> Por la comisión del delito señalado en el artículo:</p> <p>I. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede el equivalente de quinientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento del delito;</p> <p>II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede el equivalente de quinientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito pero no es mayor a mil veces de dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo</p>	<p><b>Artículo 217 Quarter.</b> Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces la <b>Unidad de Medida y Actualización</b>, se impondrá la destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.</p> <p>II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede el equivalente de quinientas veces la <b>Unidad de Medida y Actualización</b> en el momento de cometerse el delito pero no es mayor a mil veces de dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces la <b>Unidad de Medida y Actualización</b> en el momento de cometerse el delito.</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo  
Presidente de la Mesa Directa  
De la Cámara de Diputados  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva a la Minuta a discusión con vencimiento de plazo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal.

Para modificar el artículo 217 Bis del Código Penal Federal recorriendo el artículo por 217 Ter, para quedar como sigue:

Texto de la Minuta	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 217 Bis. [...]</b></p> <p>I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o se suscriba el comprobante, cheque, nomina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pension haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Ley, excepto quien forme parte del personal de base y de supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.</p>	<p><b>Artículo 217 Ter.</b></p> <p>I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o se suscriba el comprobante, cheque, nomina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pension haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la presente <b>Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos</b>.</p> <p>II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la presente <b>Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos</b>, excepto quien forme parte del personal de base y de supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio superior, así como el</p>



	personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

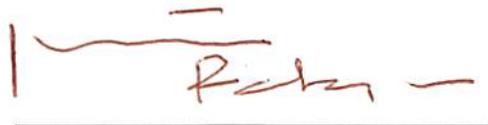
---

  
Pilar Lozano  
Mac. Donald

<p>vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito.</p> <p>III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede el equivalente a mil veces pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y</p> <p>IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> en el momento de cometerse el delito.</p>	<p>III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede el equivalente a mil veces pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> en el momento de cometerse el delito, y</p> <p>IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede el equivalente a tres mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> en el momento de cometerse el delito.</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Julietta Macías Pabago

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Alberto Esquer Gutiérrez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dúnysca García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



# Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 13 de septiembre de 2018

Número 5113-RR7

## CONTENIDO

### Reservas

A la minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal, que presenta el Grupo Parlamentario del PRD

## Anexo RR7

**Jueves 13 de septiembre**

PRD

10

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de Septiembre de 2018.

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
13 SEP 2018  
RECIBIDO  
SALÓN DE SERVICIOS  
43:20

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, presenta la siguiente reserva **para adicionar un artículo TRANSITORIO** a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto de la Minuta TRANSITORIOS	Propuesta de modificación TRANSITORIOS
PRIMERO.- ...	PRIMERO.- ...
SEGUNDO.- ...	SEGUNDO.- ...
Sin correlativo	TERCERO.- El presente Decreto no será aplicable a los servidores públicos que, a la fecha de su entrada en vigor, se encuentren prestando sus servicios en los Poderes de la Unión y demás entes públicos federales.

Diputado

*Braab*  
Lic. Mónica Bautista Rodríguez

PRD

11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de Septiembre de 2018.

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

13 SEP 2018

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

0

73 24

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, presenta la siguiente reserva **al artículo PRIMERO TRANSITORIO** de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor <b>el día primero de enero de 2019.</b></p>

Diputado

*Bautista*  
Lic. Mónica Bautista Rodríguez

PRD

12

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de Septiembre de 2018.

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 SEP 2018

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
13 32

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, presenta la siguiente reserva **para adicionar un segundo párrafo al artículo 2** de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p>Artículo 1.- ...</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, es servidor público de la Federación toda persona que se manera temporal o permanente desempeña una función, empleo, cargo o comisión en los órganos, unidades y demás áreas en que se organizan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Poder Legislativo Federal;</li> <li>II. El Poder Judicial de la Federación;</li> <li>III. Los demás entes públicos federales incluidos aquellos a los que la propia Constitución reconoce autonomía o independencia;</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p>Artículo 1.- ...</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>

<p>IV. Los tribunales administrativos de la Federación;</p> <p>V. La Procuraduría General de la República;</p> <p>VI. La Presidencia de la República;</p> <p>VII. Las dependencias federales, y</p> <p>VIII. Todos los organismos, empresas y fideicomisos del sector paraestatal cuando la remuneración respectiva esté afecta directa o indirectamente al presupuesto federal.</p>	<p>Estas disposiciones no serán aplicables a los servidores públicos del Servicio Exterior Mexicano así como aquellos pertenecientes a otras dependencias de la Administración Pública Federal que presten sus servicios en las embajadas, consulados o misiones diplomáticas en otros países así como los integrantes de las Fuerzas Armadas.</p>
--	--

Diputado

Verónica Beata Juárez Pina



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018.

DIP. PORFIRIO A. MUÑOZ LEDO Y LAZO DE LA VEGA.  
Presidente de la Mesa Directiva.  
H. Cámara de Diputados.  
LXIV Legislatura.



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13 SEP 2018

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 13:32

13  
PRD

Con Fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, presenta la siguiente reserva a los artículos 8 y 9 de la MINUTA con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal, en atención a los siguientes argumentos:

#### ¿PORQUÉ SON IMPORTANTES LOS DATOS ABIERTOS Y EL BIG DATA?

La apertura de la información gubernamental posibilita la reducción de las asimetrías de poder, fomentando un cambio en la forma en que se gobierna, pues pasa de ser un gobierno unilateral a un gobierno horizontal, en el cual se llegue a acuerdos entre la sociedad y los actores políticos.

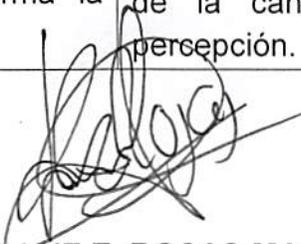
Haciendo uso de estos cúmulos de información de datos, los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil, pueden utilizar esa información abierta para construir mejores políticas públicas, fortaleciendo la participación ciudadana en la toma de decisiones que le afectan directamente.

#### ¿CÓMO SE PUEDE MEDIR LA IMPLEMENTACIÓN DE DATOS ABIERTOS?

Algunas de las características que se miden son la calidad de la información, su organización, qué tan actualizada se encuentra, su transparencia, además de aspectos de la interacción entre la persona interesada en realizar una consulta con el sitio.

En este contexto se propone las siguientes adiciones:

DICE	PROPUESTA
<p>Artículo 3.- ...</p> <p>VII.-Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad privilegiando el principio de máxima publicidad.</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>VII.-Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad privilegiando el principio de máxima publicidad <u>y en formato de datos abiertos.</u></p>
<p>Artículo 9.-</p> <p>...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público federal y demás entes públicos federales publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente las remuneraciones y sus tabuladores.</p> <p>Las contribuciones que generan las remuneraciones se desglosan en los tabuladores a efecto de permitir el cálculo de la cantidad neta que conforma la percepción.</p>	<p>Artículo 9.-</p> <p>...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público federal y demás entes públicos federales publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente las remuneraciones y sus tabuladores.</p> <p><u>Toda la información generada con motivo de esta Ley será publicada en Datos Abiertos, no propietarios, con formatos accesibles y con efectiva difusión.</u></p> <p>Las contribuciones que generan las remuneraciones se desglosan en los tabuladores a efecto de permitir el cálculo de la cantidad neta que conforma la percepción.</p>



DIPUTADA LUZ E. ROSAS MARTÍNEZ.  
GP PRD LXIV LEGISLATURA.

14

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de Septiembre de 2018.

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, presenta la siguiente reserva a la **fracción V del artículo 3** de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación
Artículo 3.- ... ... ... I a IV. V. Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos; VI a VII.	Artículo 3.- ... ... ... I a IV. V. Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos y <b>quedando prohibida toda discriminación en términos de lo establecido por el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</b> VI a VII.

Diputado

  
Emmanuel Reyes Carmona

15  
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de Septiembre de 2018.

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura  
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, presenta la siguiente **adición de un capítulo V Bis al Título Décimo, Libro Segundo, del Código Penal Federal** de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se adiciona el Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Código Penal Federal**

Texto de la Minuta	Propuesta de modificación
TITULO DECIMO DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS Artículo 217 Bis... I a II... Artículo 217 Ter... I a IV. ...	TITULO DECIMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN Artículo 217 Bis 1 ... I a II... Artículo 217 Ter... I a IV. ...

Diputado

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Alberto Esquer Gutiérrez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dúnysca García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Ana Gabriela Guevara Espinoza, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>